

Al personal que ingrese con posterioridad a la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se le aplicará desde dicha fecha la escala fijada al principio de este artículo.

La aplicación de esta escala para el personal actualmente existente no entrará en vigor, por razones de acoplamiento, hasta el 1 de enero de 1967.

La ayuda a vacaciones para este personal se establece en las cuantías siguientes:

	Pesetas
Para el personal con 15 días de vacaciones	225
Para el personal con 23 días de vacaciones	345
Para el personal con 25 días de vacaciones	375
Para el personal con 30 días de vacaciones	450

Art. 12. Permisos retribuidos.

El trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo por tiempo que no exceda de tres jornadas, con derecho a percibir el salario en los supuestos debidamente justificados de: Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos naturales o políticos, o por alumbramiento de esposa, sin que este plazo se amplíe, aunque tales motivos de ausencia se produzcan en localidad distinta de donde el productor preste su trabajo.

Art. 13. Personal con capacidad física disminuida.

Como ampliación a lo prevenido en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, se establece que el Médico de Empresa, al dictaminar sobre la incapacidad sufrida, hará saber al Jefe de la Fábrica la clase y turno de trabajo que podría resultar inadecuado o perjudicial al incapacitado, a fin de que el citado Jefe pueda destinarlo al puesto más adecuado a sus condiciones de trabajo.

Art. 14. Cambio de denominaciones.

Se cambian las denominaciones de los cargos siguientes:

Guardalmacén, que pasará a denominarse Jefe de Almacén. Ayudante de Guardalmacén, que pasará a denominarse Auxiliar de Almacén.

Vidriero, que pasará a denominarse Fontanero-vidriero.

Con estas nuevas denominaciones figuran ya estos puestos en la relación de salarios.

Art. 15. Comisión Mixta.

Se establece que para la vigilancia y cumplimiento del Convenio se creará, en el plazo de un mes desde la aprobación y entrada en vigor del Convenio, una Comisión Mixta formada por un Presidente, un Secretario y ocho Vocales (cuatro designados libremente por la Empresa y los cuatro restantes por los integrantes de la Comisión Deliberante en la Representación Social, fijando uno por cada grupo laboral).

Para cubrir las posibles ausencias por causas justificadas se nombrará un suplente por cada Vocal de la Comisión Mixta.

El Presidente de dicha Comisión será el del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue, quien deberá reunir las condiciones reglamentarias para ser Presidente de la Comisión Mixta.

El Secretario será de libre elección del Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Mixta tendrá su domicilio en Madrid, en la sede del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, aunque no se excluye la posibilidad de que excepcionalmente, puedan reunirse en cualquier otro lugar que se acuerde.

Art. 16. Período de aplicación.

Este Convenio entrará en vigor una vez aprobado por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo.

El presente Convenio expirará el 31 de diciembre de 1968 y será prorrogable tácitamente de año en año, si no media denuncia de ambas o una de las partes, con antelación de tres meses como mínimo, respecto de la fecha de su expiración o cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULAS ESPECIALES

1.ª Ambas partes manifiestan por unanimidad que las estipulaciones de este Convenio Colectivo Sindical no han de suponer alza en los precios de venta de las labores que expende «Tabacalera, S. A.».

2.ª La Comisión Deliberante, constituida en Ponencia, habrá de redactar, durante el plazo de vigencia del presente Convenio, un texto único en que se refundan los preceptos vigentes de la Reglamentación Nacional de Trabajo y de los Convenios posteriormente acordados, en el que se reflejen las transformaciones producidas en la estructura de los distintos puestos de trabajo y las funciones que les son propias.

Terminada la redacción del texto único, se someterá a la aprobación de la Empresa que deberá producirse sobre él a la mayor brevedad posible, con el fin, en caso de aprobación, de que pueda entrar en vigor con anterioridad al 1 de enero de 1968.

3.ª En todo lo no regulado específicamente en el presente Convenio, continuará en vigor la Reglamentación Nacional de Trabajo y los acuerdos adoptados en los Convenios anteriores en todo lo que no se opongan a lo en éste acordado.

CLAUSULA TRANSITORIA

Los efectos de contenido económico de toda índole pactados en el presente Convenio tendrán retroactividad desde el 1 de enero de 1966, liquidándose los atrasos devengados desde esa fecha.

En fe de lo cual y prueba de conformidad en el lugar y fecha expresada en este documento, firman, después de hacerlo el Presidente de la Comisión Deliberante, el Secretario y los Vocales de la misma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de junio de 1966 por la que se establece nueva distribución de servicios encomendados al personal que comprende la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario.

Imos, Sres.: Incrementada la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario por Ley 167/1965, de 21 de diciembre, en veinticinco plazas, y con el fin de proceder a la distribución de servicios en armonía con lo preceptuado en la citada Ley,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer de la distribución de los servicios encomendados al personal que integra la plantilla del antes mencionado Cuerpo quede fijada en la siguiente forma:

1.º Once Inspectores Veterinarios en el Consejo Superior Veterinario.

2.º Veinte Inspectores Veterinarios en los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.

3.º Seis Inspectores Veterinarios en los Servicios Centrales de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria.

4.º Un Inspector Veterinario en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

5.º Cuatro Inspectores Veterinarios en la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

6.º Cincuenta y un Inspectores Veterinarios Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

7.º Diez Inspectores Veterinarios, Directores de las Estaciones Pecuarias y Centros de Selección de Badajoz, Ciudad Real, Cuenca, Fuentes (Orense), León, Lugo, Murcia, Priego (Córdoba), Somió (Gijón) y Valdepeñas (Ciudad Real).

Los Directores de las Estaciones Pecuarias de Badajoz y Priego desempeñarán, además, las Jefaturas de los Registros Laneros de Badajoz y Córdoba, respectivamente.

8.º Siete Inspectores Veterinarios, Directores de los Centros de Descendencia y Registros Genealógicos de Andalucía (Sevilla), Centro (Madrid), La Coruña, León, Levante (Valencia), Nordeste (Zaragoza) y Santander.

El Director del Centro de Andalucía desempeñará, además, la Jefatura del Registro Lanero de Sevilla.

9.º Dos Inspectores Veterinarios Jefes de los Registros Laneros de Madrid y Zaragoza.

10. Doce Inspectores Veterinarios, Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales de «Andalucía Occidental», en Sevilla; «Andalucía Oriental», en Córdoba; «Asturiano», en Somió (Gijón); «Castellano», en Santander; «Catalán», en Barcelona; «Duero», en León; «Ebro», en Zaragoza; «Extremeño», en Badajoz; «Gallego», en Lugo; «Murciano», en Murcia; «Valenciano», en Valencia, y «Vasco-navarro», en Bilbao.

11. Seis Inspectores Veterinarios, Delegados Técnicos del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal, que desempeñarán sus funciones dos en Madrid y uno en cada una de las provincias de Barcelona, Pontevedra, Salamanca y Sevilla.

El Director del Laboratorio Pecuário Regional del Duero ostentará la Delegación Técnica del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal en la provincia de León.

12. Seis Inspectores Veterinarios en los aeropuertos, puertos y fronteras de Barcelona, Irún, Madrid, Port Bou-Puigcerdá, Valencia de Alcántara y Vigo.

Las Inspecciones Veterinarias de los puertos de Santander, Sevilla, Valencia y Bilbao serán desempeñadas por los Direc-

tores de los Laboratorios Pecuarios Castellano, de Andalucía Occidental, Valenciano y Vasco-navarro, respectivamente, y la Inspección de la frontera de Badajoz, por el Director del Laboratorio Pecuario Extremeño. Los restantes servicios pecuarios en las Aduanas de aeropuertos, puertos y fronteras no especificados serán desempeñados por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería a que correspondan.

13. Tres Inspectores Veterinarios en los Mataderos Generales de Mérida, «Frigsa» (Lugo) y Porriño.

14. Veintiocho Inspectores Veterinarios para el desempeño de servicios en el Patronato de Biología Animal.

15. Cinco Inspectores Veterinarios para servicios especiales, a disposición de la Dirección General de Ganadería, para desempeñar los que a juicio de la misma lo requieran.

Se faculta a la Dirección General de Ganadería para adoptar las disposiciones necesarias para su cumplimiento y verificar el acoplamiento del personal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 24 de junio de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,882	60,062
1 Dólar canadiense	55,663	55,830
1 Franco francés	12,220	12,256
1 Libra esterlina	167,029	167,531
1 Franco suizo	13,876	13,917
100 Francos belgas	120,172	120,533
1 Marco alemán	14,964	15,009
100 Liras italianas	9,593	9,621
1 Florín holandés	16,576	16,625
1 Corona sueca	11,602	11,636
1 Corona danesa	8,660	8,686
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,600	18,655
100 Chelines austriacos	231,867	232,564
100 Escudos portugueses	208,278	208,904
1 Dólar de cuenta (1)	59,882	60,062
1 Dirham (2)	11,913	11,949

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemania, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 27 de junio de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 27 de junio al 3 de julio de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,79	60,09
1 Dólar canadiense	55,28	55,56
1 Franco francés	12,14	12,20
100 Francos C. F. A.	22,71	22,94
1 Libra esterlina (1)	166,63	167,47
1 Franco suizo	13,82	13,89
100 Francos belgas	116,13	117,31
1 Marco alemán	14,88	14,95

DIVISAS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Liras italianas	9,50	9,60
1 Florín holandés	16,44	16,52
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,31	8,35
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	230,21	232,51
100 Escudos portugueses	207,77	208,81
1 Dirham	9,30	9,39
100 Cruceiros (2)	2,21	2,23
1 Peso mejicano	4,64	4,69
1 Peso colombiano	2,75	2,78
1 Peso uruguayo	0,51	0,52
1 Sol peruano	1,85	1,87
1 Bolívar	12,92	13,05
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	192,97	193,94

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros, inclusive.

Madrid, 27 de junio de 1966.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se descalifican la casa número 143 de la Ribera del Manzanares, de doña Consuelo García Álvarez; la número 12 de la avenida de Ramón y Cajal, de don Justo Coro González, las dos de Madrid; la número 4 de la calle de San Jorge, de Cáceres, de don Manuel Acedo de la Montaña, y la número 28 de la calle Luis del Valle, de Zaragoza, solicitada por doña Bienvenida Rodríguez Jordán y hermanos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Consuelo García Álvarez, don Justo Coro González, don Manuel Acedo de la Montaña y doña Bienvenida Rodríguez Jordán y hermanos, doña Josefina, don Baldomero Venancio, don Cristóbal, don Valentín y doña Gloria Rodríguez Jordán, solicitando descalificación de sus casas baratas número 167 del plano general, tipo A), del proyecto aprobado a la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, Colonia Manzanares, hoy número 143 de la Ribera del Manzanares, de esta capital; la número 6 de la manzana quinta de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 12 de la avenida de Ramón y Cajal, de esta capital; la número 4 de la calle letra C), hoy San Jorge, número 4, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», de Cáceres, y la número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de los Funcionarios de Seguridad», de Zaragoza, señalada hoy con el número 6 de la calle Luis del Valle, de dicha capital, vivienda que en vida perteneció a doña Ignacia Jordán Martín, respectivamente;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 167 del plano general del proyecto aprobado a la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 143 de la Ribera del Manzanares, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Consuelo García Álvarez; la casa barata número 6 de la manzana quinta de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 12 de la avenida de Ramón y Cajal, de esta capital, solicitada por su propietario don Justo Coro González; la casa barata número 4, situada en la calle letra C), hoy San Jorge, número 4, y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», de Cáceres, solicitada por su propietario don Manuel Acedo de la Montaña, y la casa barata número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Hogar de los Funcionarios de Seguridad», señalada hoy con el número 28 de la calle Luis del Valle, de Zaragoza, solicitada por los herederos de doña Ignacia Jordán Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.